

Modelo de Escrito

SUBLOCACIÓN DE LOCAL COMERCIAL

Entre, con Documento y domicilio en, denominado en adelante "Sublocador", y
., con Documento y domicilio en, denominado en adelante "Sublocatario"; se celebra el presente
Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en general por las normas legales vigentes : PRIMERA: Por medio del
presente entrega el Sublocador en sublocación al Sublocatario, y éste acepta, el inmueble ubicado en, que alquila a
., según consta en Contrato fechado el día, con vigencia hasta el día y cuyo alquiler es de \$
. . . (Son Pesos) mensuales, cuya fotocopia certificada por escribano se agrega al presente Instrumento, comprendiendo
la sublocación la totalidad del inmueble. SEGUNDA: El presente Contrato tendrá una vigencia total de meses, contados
a partir de la firma del presente Instrumento. TERCERA: El inmueble sublocado deberá destinarse exclusivamente a la instalación
de comercio del ramo, quedando expresamente prohibido el cambio de destino, subarrendar, ceder, transferir el
inmueble o los derechos, sea en forma total o parcial, permanente o temporario, a título onerosos o gratuito. CUARTA: El
Sublocatario no podrá modificar el inmueble. El Sublocador podrá inspeccionar por sí o por terceros que autorice el estado del bien
y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. QUINTA: El precio del subalquiler será de \$ (Son Pesos
. . .) mensuales, pagaderos por mes adelantado del 1° al 5° día de cada mes en, o en cualquier otro domicilio que
fehacientemente indique el Sublocador. SEXTA: Conforme a la cláusula del Contrato de Locación referido en la
cláusula primera, se encuentra el Sublocador expresamente autorizado por el Locador a dar en sublocación el inmueble
mencionado. SEPTIMA: Deberá restituir el Sublocatario el inmueble al término de la vigencia del presente Contrato sin necesidad
de interpelación alguna, de lo contrario será automáticamente pasible de abonar una multa al Sublocador de \$ (Son
Pesos) diarios, hasta la restitución efectiva del inmueble, a satisfacción del Sublocador. OCTAVA: Declara haber
revisado el Sublocatario, en forma exhaustiva la unidad y sus instalaciones, servicios, artefactos, etc., y que los ha encontrado en
forma satisfactoria, comprometiéndose a devolverlas al Sublocador en perfecto estado de conservación y sin deterioros,
exceptuándose los ocasionados por el tiempo y un uso cuidadoso. NOVENA: El importe de la multa de la cláusula séptima, es
independiente del monto del subalquiler y del importe de los períodos que se devenguen con motivo de la ocupación indebida del
inmueble. DECIMA: El Señor, con Documento, y domicilio en, se constituye Fiador
Principal Pagador de todas y cada una de las obligaciones que emerjan de este Contrato para el Sublocatario, durante todo el lapso
de ocupación del inmueble y hasta la restitución del mismo de conformidad, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y
división. UNDECIMA: En garantía del fiel cumplimiento del presente Contrato, el Sublocatario entrega en este acto la suma de \$
. (Son Pesos), en concepto de depósito, el cual quedará en poder
del Sublocador sin devengar intereses, hasta la restitución de la locación de conformidad, sirviendo éste Contrato de recibo
suficiente. DUODECIMA: El Sublocador podrá pedir otra garantía en reemplazo de la presente, en caso de falencia,
irresponsabilidad manifiesta o fallecimiento del Fiador, y el Sublocatario deberá constituirla en el plazo de días, si así no
lo hiciera se considerará rescindida la locación. DECIMATERCERA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente
Contrato el Sublocador constituye domicilio en, el Sublocatario en, y el Fiador en, donde
tendrán validez todas las Notificaciones que allí se realicen. DECIMACUARTA: Toda controversia judicial derivada de este
Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales de, con renuncia a cualquier otro fuero o
jurisdicción. DECIMAQUINTA: Se firman ejemplares, del mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte el
suyo en este acto para su fiel cumplimiento. DECIMASEXTA: Dado en, a los días del mes de
de * Conforme lo establecido por el Art. 1583 del Código Civil, el Locatario puede subarrendar en todo o en parte
(incluso ceder o prestar) a otro la cosa arrendada, si no le fuese prohibido por el Contrato o la Ley, pasando este derecho a sus
herederos, sucesores o representantes.